

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de julio de 2009

Nº 26316

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 83
(De jueves 2 de julio de 2009)

"QUE INSTRUYE A LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE ORDENEN LA ELABORACIÓN DE UNA AUDITORÍA DETALLADA Y EXTENSIVA A LOS CORREDORES NORTE Y SUR."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Ejecutivo Nº 74
(De miércoles 1 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Decreto Ejecutivo Nº 20
(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE LA CADENA DE FRÍO, ADSCRITA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 236
(De jueves 2 de julio de 2009)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES O DIRECTORAS O SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS REGIONALES DE EDUCACIÓN".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 237
(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISIÓN TÉCNICA, PARA ELABORAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE BECAS, LIBROS Y ÚTILES ESCOLARES".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Ejecutivo Nº 193
(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 40 DE 1999, DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA, MODIFICADA POR LA LEY 15 DE 2007, EN LO REFERENTE AL AUMENTO DE LA PENA EN LOS DELITOS GRAVES COMETIDOS POR ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 150
(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ, ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 28

(De jueves 23 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 98 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DONDE SE DELEGA EN FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Ejecutivo N° 34

(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA PARA ESTRUCTURAR UN PLAN PILOTO DE RENOVACIÓN URBANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÚ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 83

(de 2 de julio de 2009)

Que instruye a los Ministros de Economía y Finanzas y de Obras Públicas, así como al Contralor General de la República, para que ordenen la elaboración de una auditoría detallada y extensiva a los Corredores Norte y Sur

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño, a través del Ministro de Obras Públicas, (MOP), celebró con la sociedad PYCSA PANAMÁ, el Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, para la construcción de la Primera Fase del Corredor Norte y la Autopista Panamá - Colón;

Que, de igual manera, mediante el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, el Estado panameño, a través del Ministerio de Obras Públicas, celebró con la Sociedad ICA PANAMÁ, S. A., un Contrato de Concesión Administrativa para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur;

Que la actual administración gubernamental necesita conocer la situación real respecto a la recuperación de la inversión y las ganancias estimadas por las empresas concesionarias PYCSA PANAMÁ e ICA PANAMÁ, S.A.;

Que, de acuerdo con el resultado que arrojen los Informes de Auditoría correspondientes, el Estado panameño determinará las acciones que adoptará respecto a ambos proyectos concesionados,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir a los Ministros de Economía y Finanzas y de Obras Públicas, así como a la Contraloría General de la República, para que ordenen la inmediata realización de una auditoría detallada y extensiva a la materia fiscal para cada caso, así como la elaboración de los Informes correspondientes, a fin de determinar el monto recuperado por las concesionarias PYCSA PANAMÁ e ICA PANAMÁ, S.A., mediante el cobro de peajes e ingresos por la venta de terrenos a las empresas y cualquier otro mecanismo.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas y al Contralor General de la República, para que adopten las acciones necesarias tendientes a obtener los fondos necesarios para llevar a cabo los informes de auditoría, de ser necesaria la contratación de una empresa de auditores privados.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la comunidad de las Garzas de Pacora, provincia de Panamá, a los 2 días del mes de julio de dos mil nueve (2009)

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo

y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENITEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLEMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 74
(de / de Julio de 2009)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón) Vigente del 4 al 17 de julio de 2009				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (S5000)	Diesel Liviano 2D (S500)
Panamá	2.79	2.95	2.37	2.45
Colón	2.79	2.95	2.37	2.45
Arraiján	2.80	2.96	2.38	2.46
La Chorrera	2.80	2.96	2.38	2.46
Antón	2.81	2.97	2.39	2.47
Penonomé	2.82	2.98	2.40	2.48
Agundulce	2.82	2.98	2.40	2.48
Divisa	2.82	2.98	2.40	2.48
Chitre	2.84	3.00	2.42	2.50
Las Tablas	2.85	3.01	2.43	2.51
Santiago	2.82	2.98	2.40	2.48
David	2.87	3.03	2.45	2.53
Frontera	2.88	3.04	2.46	2.54
Boquete	2.88	3.04	2.46	2.54
Volcán	2.89	3.05	2.47	2.55
Cerro Punta	2.90	3.06	2.48	2.56
Puerto Armuelles	2.91	3.07	2.49	2.57
Changuinola	2.98	3.14	2.56	2.64

Nota: A partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 4 de julio de 2009 y se mantendrá hasta el 17 de julio de 2009”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el de julio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 40
(de 1 de Julio de 2009)

Por el cual se crea la Secretaría de la Cadena de Frío, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 110, 118, 122, 124 y 126, numerales 2, 4 y 6, de la Constitución Política de la República establecen la obligación de que la Política Social y el Régimen Agrario del Estado garanticen la seguridad alimentaria del país y la inserción de las comunidades al desarrollo nacional;

Que, para tales efectos, es menester promover la producción a través de la creación de mecanismos modernos, eficientes, eficaces y efectivos, que faciliten la conservación de los productos, en especial alimenticios, en condiciones óptimas, tanto para el consumo nacional como para la exportación;

Que, en atención a lo antedicho y para tales efectos, el Gobierno Nacional ha puntualizado, entre las acciones prioritarias contempladas en su Plan de Gobierno, el establecimiento de un sistema denominado Cadena de Frío, con el propósito de inducir la disminución del porcentaje de pérdidas o mermas, en general, y en especial de alimentos para el consumo humano; incrementar la producción y calidad de los alimentos de manera que se traduzca en mejores precios para los consumidores, mejoramiento de la capacidad de empleo a las comunidades nacionales y su inserción a la economía nacional;

Que, para el establecimiento del sistema de la Cadena de Frío, es menester la creación de un organismo responsable de planificar y ejecutar las acciones necesarias para su diseño, creación, ejecución, operación y mantenimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría de la Cadena de Frío, en adelante La Secretaría, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, (MIDA).

Artículo 2. La Secretaría tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema denominado Cadena de Frío, que se establecerá para ofrecer a los productores un mecanismo que contribuya a reducir el alto porcentaje de pérdida o merma en el proceso de producción y comercialización de sus productos, con el propósito de promover la seguridad alimentaria de la población, la calidad de los alimentos, especialmente de los que conforman la canasta básica familiar, e incentivar la producción nacional.

Artículo 3. Para el logro de sus objetivos, La Secretaría coordinará, en lo que corresponda, las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema denominado Cadena de Frío, con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, (IMA), el Banco de Desarrollo Agropecuario, (BDA), el Ministerio de Comercio e

Industrias, (MINT), la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología, (SENACYT), y con el Instituto de Seguros Agropecuarios, (ISA), lo concerniente a las estaciones de frío y almacenamiento que se proyecten establecer a nivel nacional.

Artículo 4. La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, realización, administración, operación y mantenimiento del sistema denominado Cadena de Frío y, en consecuencia, realizará todos los actos, contratos y operaciones. En consecuencia, le corresponde:

- a) Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del sistema denominado Cadena de Frío. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que La Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.
- b) Supervisar los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución del sistema denominado Cadena de Frío.
- c) Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
- d) Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
- e) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, así como suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la realización de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
- f) Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la realización del sistema denominado Cadena de Frío.
- g) En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de la República, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, ante quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría.

Artículo 6. La Secretaría, contará con Unidades Operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las unidades operativas serán propuestas por el Secretario Ejecutivo y aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de ésta.

Artículo 7. La Secretaría contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo las dietas y viáticos que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 9. El Comité Asesor de La Secretaría tendrá la función de asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo rendirá anualmente, al Presidente de la República, un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Secretaría y sobre las cuentas de gestión.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría.
- b) Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría.
- d) Celebrar actos, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
- e) Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales, en lo relativo a su competencia.
- f) Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
- g) Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que, por su propia naturaleza o disposición legal, sean indelegables.
- h) Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, a efecto de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a La Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- i) Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
- j) Elaborar y someter a consideración del Ministro de la Presidencia la reglamentación de La Secretaría.
- k) Ejercer las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 12. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia;
- e) Poseer licenciatura en ingeniería y tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el manejo, operación o administración de sistemas de conservación de alimentos y/o refrigeración.

Artículo 13. La Secretaría tendrá un Subsecretario o Subsecretaria, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario o Subsecretaria Ejecutivo.

Artículo 14. El Subsecretario o Subsecretaria colaborará con el Secretario o Secretaria Ejecutivo asumiendo las funciones que se le encomienden o deleguen, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Subsecretario o Subsecretaria ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 15. El Patrimonio del organismo se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
- b) Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.

- c) Las donaciones o subvenciones que reciban de cualquier persona, sea natural o jurídica, o por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
- d) Los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte tipo metro y de las actividades complementarias del mismo.
- e) Las líneas, unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 16. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría, estarán afectos a los fines de ésta; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que le sean contrarios.

Artículo 17. El presente Decreto Ejecutivo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 18. El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 19. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la comunidad de Las Garzas, Pacora, provincia de Panamá, a los *dos* días del mes de *julio* de dos mil nueve (2009)


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA
Ministro de la Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 236
(de 2 de Julio de 2009)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y
NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES O DIRECTORAS O SUBDIRECTORES
Y SUBDIRECTORAS REGIONALES DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1951, establece que la República de Panamá se dividirá en regiones escolares, en las cuales funcionará una unidad descentralizada del Ministerio de Educación, denominada Dirección Regional de Educación;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación señala que cada región escolar estará a cargo de un director regional de educación, asistido por dos subdirectores, uno en el área técnico docente y uno en el área administrativa;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación señala que los directores o directoras regionales y los subdirectores o subdirectoras Regionales serán nombrados, previo concurso, el cual será realizado por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos en conjunto con las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente;

Que se hace necesario establecer un procedimiento integral y uniforme para tal fin, de manera que el concurso para el nombramiento de directores o directoras y subdirectores o subdirectoras regionales de educación, se realice en forma objetiva, científica y transparente, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación;

Que es necesario derogar el Decreto Ejecutivo 1 del 31 de enero de 2006, "Por medio del cual se adopta el procedimiento para el concurso público de Director (a) Regional de Educación, de conformidad con la Ley 47 de 1946;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Para aspirar al cargo de director o directoras y subdirector o subdirector Regional de Educación, el aspirante, además de estar inscrito en el Registro Permanente de Elegibles, debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Ser educador o educadora en servicio;
3. Haber laborado, por lo menos, diez años como docente en el Ministerio de Educación;
4. Tener experiencia mínima de cinco años en dirección o supervisión educativa;
5. Poseer título de licenciatura en cualquier especialidad;
6. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, ni sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación por falta grave;

ARTÍCULO 2. La convocatoria del concurso se hará por medio de la prensa escrita, radio, televisión o por vía electrónica, por un (1) día.

La apertura del concurso será anunciada por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, un (1) día después de la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO 3. Los formularios para participar en el concurso, serán distribuidos por las Direcciones Regionales de Educación a partir de la convocatoria.

Los aspirantes deberán entregar el formulario debidamente llenado en cualquier Dirección Regional de Educación, en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la apertura del concurso, con la siguiente documentación, debidamente ordenada y compilada en un expediente foliado y con índice:

1. Nota dirigida a la Ministro o Ministra de Educación en la que explique su interés de ocupar la posición que aspira;
2. Copia de la cédula de identidad personal;
3. Certificación que acredite que es educador o educadora en servicio;
4. Certificación de años de servicio en el Ministerio de Educación, debidamente expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos;
5. Certificación que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años en dirección y supervisión educativa;
6. Declaración jurada, debidamente notariada, en la que manifieste que no ha sido condenado por delito contra la administración pública;
7. Certificación que acredite que no ha sido sancionado administrativamente por falta grave, debidamente expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos;
8. Certificado de salud física a la fecha, otorgada por un médico general o especialista;
9. Certificado de salud mental a la fecha, otorgado por un psicólogo o psiquiatra;

Artículo 4. Recibido el formulario y la documentación solicitada en el artículo anterior, la Dirección Regional de Educación la remitirá de inmediato a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que ésta, en coordinación con la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, determine si fue presentada en la forma exigida en este Decreto.

Si está conforme, los títulos y créditos serán evaluados según lo establece el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, cuyo resultado equivale al 40 % de la puntuación final del concursante. En caso contrario, el aspirante será rechazado; acto que no admite recurso alguno.

Artículo 5. Los diez (10) concursantes que obtengan mayor puntuación en cada vacante, serán evaluados por el Consejo Nacional de Educación, a través de una entrevista oral y una prueba escrita.

Esta evaluación equivale al 60 % de la puntuación final del concursante, distribuido así: 30 % la entrevista oral y 30 % la prueba escrita.

Artículo 6. En la evaluación el Consejo Nacional de Educación deberá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de problemas educativos o cualquier otro medio que se considere necesario para confirmar la competencia personal del concursante, así como los siguientes méritos y competencias:

1. Capacidad para planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar;
2. Conocimiento de los procesos gerenciales de planificación, dirección, organización y evaluación;
3. Conocimiento de las disposiciones legales relacionadas con el cargo, el Ministerio de Educación y la administración pública;

4. Liderazgo para formular y conducir planes estratégicos, programas y proyectos para una administración eficiente, integral, eficaz y transparente;
5. Capacidad para supervisar el desarrollo de los procesos educativos de la región;
6. Capacidad para realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar;
7. Capacidad de organización de actividades para el aprovechamiento adecuado y eficiente de los recursos;
8. Capacidad para orientar el desarrollo del proceso educativo;
9. Capacidad para realizar con eficiencia la gestión de los recursos humanos, financieros, físicos y materiales;
10. Seguridad y confianza en sí mismo y en las acciones que realiza;
11. Habilidad para coordinar e implementar las políticas y estrategias educativas determinadas por el Ministerio de Educación, así como trabajar en equipo con la comunidad educativa regional, los supervisores regionales y la comunidad educativa escolar, en la formulación, desarrollo y evaluación continua de los planes educativos de la región escolar y destinados a mejorar la equidad y calidad de la educación;
12. Capacidad y experiencia en la implementación de estrategias tendientes a la solución de conflictos;
13. Capacidad para proponer, coordinar y ejecutar con las instancias nacionales la capacitación del personal docente, directivo, supervisión, técnico y administrativo;
14. Capacidad, dominio y experiencia en la formulación del proyecto de presupuesto anual de inversiones y operaciones de la región escolar y ejecutarlo debidamente;

Artículo 7. El Consejo Nacional de Educación tendrá el apoyo de todas las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación y podrá utilizar personas con conocimiento en los temas que se evalúan. Las sesiones se consignarán en actas suscritas por los miembros del Consejo.

Cada concursante deberá asistir puntualmente en la fecha y hora asignada; en caso de no asistir, perderá este derecho y no podrá integrar la lista de elegibles de la vacante.

Artículo 8. El Consejo Nacional de Educación enviará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, el informe correspondiente con las actas, para que determine la puntuación final del concursante, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

La lista será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación del concursante, en estricto orden de mayor a menor.

Artículo 9. La lista se hará de conocimiento público en la página de internet del Ministerio de Educación, en lugares públicos de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, de las Direcciones Regionales de Educación y en la sede principal del Ministerio, durante tres (3) días hábiles, dentro de los cuales el interesado podrá presentar reclamos sobre el resultado.

Los reclamos serán respondidos por las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, en un período no mayor de tres (3) días.

Artículo 10. Respondidos los reclamos, las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente remitirán las ternas a la Ministra o Ministro de Educación para que realice la selección.

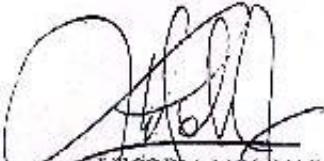
Artículo 11. La lista de seleccionados será publicada en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Los interesados podrán solicitar reconsideración contra la selección del Ministro (a), dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de seleccionados.

ARTÍCULO 12. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 1 del 31 de enero de 2006 y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos (2)* días del mes de *Julio* de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


LUCINDA MOLINAR
Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N° 234
(de 2 de Julio de 2009),

Por el cual se crea una Comisión Técnica, para elaborar el Diseño e Implementación del Programa de Entrega de Becas, Libros y Útiles Escolares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un servicio público, organizado y dirigido por el Estado, basado en principios democráticos, solidaridad humana y justicia social;

Que, conforme disposición constitucional, la educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios, constituyéndose en obligatoria la educación básica general;

Que el concepto de gratuidad, entendido como la obligatoriedad del Estado en otorgar todos los útiles necesarios para el estudio, nunca ha sido cumplido, a pesar de que el presupuesto del Ministerio de Educación, representa un porcentaje considerable del presupuesto total del Estado, el cual se traduce mayormente en gastos de funcionamiento;

Que es necesario cumplir con la exigencia de la gratuidad para garantizar un verdadero desarrollo armónico e integral del estudiante, eliminando factores que incidan en la ausencia de la calidad de la educación oficial,

DECRETA:

Artículo 1. Crear una Comisión Técnica, para elaborar el Diseño e Implementación de un Programa de entrega de Becas, Libros y Útiles Escolares a los estudiantes, a fin de que estos completen la educación básica general.

El Informe debe ser entregado en un término improrrogable de treinta días calendario

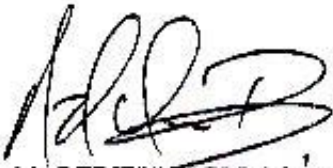
Artículo 2. La Comisión Técnica, que estará integrada por representantes del Ministerio de Desarrollo Social y cualquier otra entidad pública u organización privada que el Ministerio de Educación decida incluir con carácter consultivo y *ad honorem*, deberá entregar el resultado de su labor a la Ministra de Educación como autoridad responsable del Programa.

Artículo 3. Sustentar financieramente el Proyecto con recursos del Presupuesto General del Estado, otros mecanismos establecidos por la ley, así como otras fuentes financieras nacionales e internacionales.

Artículo 4 El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

Dado en la comunidad de las Garzas de Pacora, provincia de Panamá, a los **2** días del mes de **Julio** de dos mil nueve (2009)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO MARTINES BERROCAL
Presidente de la República



LUCINDA MOLINAR
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 18
(de 2 de julio de 2009)

Por el cual se crea la Comisión Técnica para la modificación de la Ley 40 de 1999, Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, modificada por la Ley 15 de 2007, en lo referente al aumento de la pena en los delitos graves cometidos por adolescentes y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 40 de 24 de agosto de 1999 estableció un régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia, aplicable a los menores de edad entre los 14 y 18 años, como una propuesta a la rebaja de la edad de responsabilidad penal de 18 a 15 años, que proponía juzgar a los adolescentes en juicio penal aplicable a los adultos en los tribunales ordinarios;

Que en el año 2000 se produjo otra reforma que estableció las fechas de creación de los tribunales y fiscalías especializados, posponiéndose su creación hasta enero de 2002;

Que, mediante Ley 46 de 2003, volvió a reformarse la Ley 40, aumentándose el periodo máximo de detención provisional y elevando la pena máxima de prisión de cinco a siete años, incluyéndose dos nuevos delitos por los que podían ser sancionados los adolescentes, sumándose así a los que originalmente se establecieron en 1999 (homicidio doloso, robo, secuestro, tráfico de drogas y violencia sexual), y aumentándose nuevamente, en el año 2004, otras formas delictivas como pandillerismo y posesión y comercio de armas de fuego prohibidas;

Que el 22 de mayo de 2007, al aprobarse la Ley 15 que dicta medidas para la agilización de la instrucción sumarial en los procesos penales ordinarios y en los especiales de responsabilidad penal de adolescentes, se aumentaron los casos en que procede la detención provisional y se adoptaron otras medidas;

Que pesar de que la incidencia de la actividad delictiva por parte de la población de adolescentes se corresponde con un mínimo de 2.4% de la población de adultos, los delitos que cometen los jóvenes impactan a la sociedad en general por el uso sistematizado de la violencia a pesar de su edad, y porque el crimen organizado, aprovechando su vulnerabilidad, los utiliza para lograr la impunidad de los actos criminales graves;

Que la alarma social que genera la participación de adolescentes en delitos graves; exige, por parte de las autoridades, la creación de una comisión técnica que revise las políticas, programas y la legislación que regula la responsabilidad penal del adolescente,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Comisión Técnica para modificar la Ley 40 de 24 de agosto de 1999, Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, modificada por la Ley 15 de 2007, en lo referente al aumento de la pena en los delitos graves cometidos por adolescentes.

Artículo 2. Designar al Ministerio de Gobierno y Justicia como director responsable de dicha Comisión, la cual estará integrada por representantes designados del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y de cualquier otra entidad pública u organización privada que el Ministerio de Gobierno y Justicia decida incluir con carácter consultivo y *ad honorem*.

Artículo 3. La Comisión Técnica contará con un término improrrogable de treinta (30) días calendario para rendir el resultado de su informe al Órgano Ejecutivo.

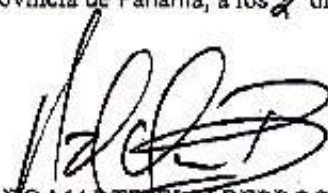
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE.

Dado en la comunidad de las Garzas de Pacora, provincia de Panamá, a los 2 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).



JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



RICARDO MARTELL BERROCAL
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 150
(de 2 de Julio de 2009)

Por el cual se crea la Secretaría del Metro de Panamá, adscrita al Ministerio de la Presidencia, y se establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Panamá, garantiza el derecho de toda persona al libre tránsito dentro del territorio nacional;

Que es de ingente necesidad para los habitantes de la ciudad de Panamá, el establecimiento de un medio de transporte masivo eficiente, cómodo, oportuno, seguro, permanente, continuo, ambientalmente amigable y económicamente accesible, que les garantice una mejor calidad de vida;

Que, en virtud de lo antedicho, el Gobierno Nacional se ha propuesto, como una de sus metas prioritarias, el establecimiento de un medio de transporte público tipo "Metro" que reúna dichas características;

Que, para tales efectos, es necesario constituir un organismo público, a cuyo cargo estará la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de personas tipo Metro, que se denominará *El Metro de Panamá*.

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría del Metro de Panamá, en adelante La Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de personas tipo "metro", que se denominará "*El Metro de Panamá*", en adelante El Metro.

Artículo 3. Para el ejercicio de las acciones dirigidas al diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de El Metro, La Secretaría tendrá entre sus atribuciones, coordinar, con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, lo concerniente a otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro, y con otras entidades que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Asimismo, La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la ejecución del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de El Metro. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que La Secretaría

- considere necesario, deberán coadyuvar en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.
2. Supervisar, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución de El Metro.
 3. Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
 4. Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
 5. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
 6. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Metro de Panamá.
 7. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría.

Artículo 6. La Secretaría contará con Unidades Operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las unidades operativas serán determinadas y reglamentadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio de la Presidencia incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de ésta, misma.

Artículo 7. La Secretaría, contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo las dietas y viáticos que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 9. El Comité Asesor de La Secretaría tendrá como función asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de la Presidencia.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo rendirá anualmente, al Presidente de la República, un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Secretaría y sobre las cuentas de gestión.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría.
4. Celebrar actos, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
5. Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
6. Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
7. Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal sean indelegables.
8. Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, a efecto de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a La Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Elaborar y someter a consideración del Ministro de la Presidencia la reglamentación de La Secretaría.
11. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y los Reglamentos.

Artículo 12. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
5. Poseer título universitario de ingeniero civil, arquitecto o equivalente.
6. Tener por lo menos diez años de experiencia comprobada de ejercicio profesional.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo tendrá como salario los mismos emolumentos, remuneraciones y beneficios, que les son asignados a los Ministros de Estado.

Artículo 14. La Secretaría del Metro de Panamá tendrá un Subsecretario o Subsecretaria, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 15. El Subsecretario o Subsecretaria colaborará con el Secretario o Secretaria Ejecutivo, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquiera otra causa, el Subsecretario o Secretaria ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 16. El Patrimonio del organismo se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquiera persona sea natural o jurídica o por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
4. Los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte tipo metro y de las actividades complementarias del mismo.
5. Las líneas, unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 17. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría, estarán afectos a los fines de la misma; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que sean contrarios.

Artículo 18. Una vez realizado El Metro, se deberá invertir en su mantenimiento, por lo menos el veinte por ciento (20%) del total del Presupuesto anual de La Secretaría.

Artículo 19. El presente Decreto Ejecutivo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 20. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la comunidad de las Garzas de Pacora, provincia de Papaná, a los **2** días del mes de ~~Julio~~ del año dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI FERKOCAL
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 88
(de 23 de abril de 2009)

Por la cual se modifica la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008, donde se delega en funcionarios del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas,

Que el artículo 9 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental,

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley 22 de 2006, ha dictado la Resolución N° 074 – 08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual ha reorganizado el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", estableciendo los requerimientos que deben cumplir las diferentes entidades a fin de acceder al sistema como usuarios autorizados,

Que el artículo 11 de la Resolución N° 074 – 08 de 24 de noviembre de 2008, dispone lo siguiente: "Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el representante de la entidad autorizará a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema".

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente autorizar al personal del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia para el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

Que al encontrarse la funcionaria Gloria Jiménez de Jefa encargada del Departamento de Proveduría y Compras, ésta debe poseer las funciones propias del Jefe de dicho Departamento, mientras se encuentre ejerciendo el cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se adiciona al artículo 1 de la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008 funciones propias del Jefe del Departamento de Proveduría y Compras a la Señora Gloria Jiménez, mientras ésta se encuentre ejerciendo el cargo de Jefa Encargada del Departamento

El artículo 1 de la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008 queda así:

Artículo 1: Delegar en funcionarios del Departamento de Proveduría y Compras de este Ministerio, el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

El personal autorizado para ser inscrito y sus facultades es el siguiente:

1.

2. Gloria Jiménez 6-53-972

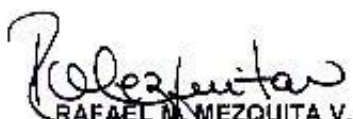
1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
3. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
4. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
5. Facultad para la firma del contrato u orden de compra.
6. Facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras.
7. Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.

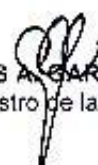
ARTÍCULO 2: Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución N° 074 – 08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N° DGCP – DF – 024, de 9 de diciembre de 2008, expedida por dicha entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL N. MEZQUITA V.
Ministro de la Presidencia


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 24
(2 de Julio de 2009)

Por el cual se crea la Comisión Técnica para estructurar un Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral de la Comunidad de Curundú y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el corregimiento de Curundú tiene aproximadamente 19,019 habitantes, asentados en sectores poblacionales que se caracterizan predominantemente por la existencia de una economía informal y un marcado déficit habitacional, a pesar de la existencia de diversas iniciativas de programas de vivienda;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 22, de 29 de julio de 1991, "*Por la cual se establecen las bases de la Política Nacional de Vivienda*", se crea el Fondo de Ahorro Habitacional y el Organismo Regulador del mismo, se define que dicha política debe estar dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención a los sectores con menos recursos o de interés social prioritario;

Que, frente a la problemática que alcanza actualmente la población del corregimiento de Curundú, integrada por migraciones campesinas e indígenas, que viven en condiciones deplorables, se requiere, con carácter de urgencia, la construcción de soluciones habitacionales integrales de interés prioritarios.

Que es necesaria la constitución de una Comisión Técnica que defina, para su inmediata implementación, el Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral para ser aplicado al corregimiento de Curundú, aplicable, posteriormente, a otros corregimientos del país, según sus necesidades y singularidades, que incluya la implementación de normas urbanísticas y de ordenamiento para garantizar el aprovechamiento óptimo del espacio y del desarrollo social, en reconocimiento del derecho que tiene cada persona a una vivienda digna,

DECRETA:

Artículo 1. Crear una Comisión Técnica que estructure el "Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral de la Comunidad de Curundú, aplicable, posteriormente, a otros corregimientos del país, según sus necesidades y singularidades, que incluya la implementación de normas urbanísticas y de ordenamiento para garantizar el aprovechamiento óptimo del espacio y del desarrollo social", el cual deberá rendir su informe en treinta (30) días calendario.

Artículo 2. Designar al Ministerio de Vivienda como director responsable de dicha Comisión, la cual estará integrada por representantes designados del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, PANDEPORTES, Municipio de Panamá y cualquier otra entidad pública u organización privada que el Ministerio de Vivienda decida incluir con carácter consultivo y *ad honore*.

Artículo 3. Sustentar financieramente el Proyecto con recursos del Presupuesto Nacional, otros mecanismos establecidos por la Ley, y fuentes financieras nacionales e internacionales.

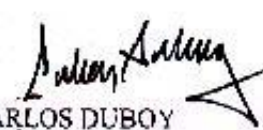
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la comunidad de Las Garzas, Pacora, provincia de Panamá, a los 2 días del mes de Julio del dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



CARLOS DUBOY
Ministro de Vivienda

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Por este medio y de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, yo, **NELSON LÓPEZ ESQUIVEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-101-2297; hago de conocimiento público que he transferido los derechos como concesionario del Registro comercial No. _____, que ampara el establecimiento comercial "**BAR NELSON**", a la señorita **ZUZELLE NAYOSKA LÓPEZ VILLARREAL**, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-712-2049, para que tramite, ante el Ministerio de Comercio e Industrias, un registro a su nombre, con las mismas condiciones y características que el transferido. Dado en Puerto Armuelles, Barú, Chiriquí, a los 17 días del mes de junio del año 2009. Nelson López Esquivel. Céd. No. 4-101-2297. L. 201-319996. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **TEMÍSTOCLES CANTO**, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-32-261, actuando en calidad de propietario del aviso de operación No. 6-32-261-2008-145515 de fecha enero de 2004, que ampara el establecimiento denominado **RESTAURANTE Y CANTINA EL HATILLO**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Ocú (cabecera), Urbanización El Hatillo, Calle Central, casa O, el cual traspaso a **MARILYN ORTEGA**, con cédula de identidad personal No. 4-701-1627. Atentamente, Temístocles Canto, cédula No. 6-32-261. L. 201-319161. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **TEMÍSTOCLES CANTO**, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-32-261, actuando en calidad de propietario del aviso de operación No. 6-32-261-2008-145517, que ampara el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA JAFET**, ubicado en provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Ocú (cabecera), Urbanización El Hatillo, Calle Central, casa No. 4038, el cual inició operaciones en abril de 1996, el cual traspaso a **MARILYN ORTEGA**, con cédula de identidad personal No. 4-701-1627. Atentamente, Temístocles Canto, cédula No. 6-32-261. L. 201-319163. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Se comunica a todos los terceros interesados que conforme al artículo 777 del Código de Comercio, **EDUARDO SEGURA BOTELLO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-530-1196, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de representante legal de **SERVICIO FAMSE, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha No. 425372, Documento No. 407072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien ostentaba el aviso de operación No. 96941-2007, correspondiente al local comercial denominado **ONE STOP**, localizado en el corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Santa Elena, Calle Santa Elena, casa 7-53, que le ha traspasado el nombre comercial a la sociedad anónima **INVERSIONES GONZALEZ MILA DE LA ROCA**, sociedad registrada a ficha No. 664092 y documento No. 1589327 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, por tanto en adelante mantiene la responsabilidad ante las autoridades administrativas sobre los impuestos y demás obligaciones. Se extiende esta publicación por espacio de tres (3) días en la Gaceta Oficial. **SERVICIO FAMSE, S.A.** (RUC 407072-1-425372) traspasante, **INVERSIONES GONZALEZ MILA DE LA ROCA** (RUC 1589327-1-664092). L. 201-320635. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante escritura pública No. 8661 de 18 de junio de 2009 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 295731, Documento 1600798 de la Sección Mercantil del Registro Público el día 24 de junio de 2009, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **PURBECK INTERNATIONAL CORP.** L. 201-320703. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 45-09, Arraiján, 23 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MARIEL GUADALUPE CASTILLO NARANJO**, con cédula de identidad personal No. 8-890-1956, con domicilio en Burunga Bda. 2000, Calle Chiriquí, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 716.38 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-116512. Norte: Calle Las Palmeras y mide: 19.384 Mts. Sur: Reto libre F. 3843 y mide: 19.384 Mts. Este: Ave. Panorama y mide: 37.086 Mts. Oeste: Resto libre de F. 3843 y mide: 36.830 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. Alcalde Municipal. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-320719.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-163-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LILL MARIE MARTINEZ CRUZ**, con cédula de identidad personal No. 8-771-1420, vecino (a) de Arraiján, Calle 11 de Octubre, casa 3710, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-454-07 de 5 de septiembre de 2007 y según plano aprobado No. 303-04-5620 de 22 de mayo de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5,258.98 Mts.2. Segregado de la Finca No. 72, rollo 22,839, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gobeá, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Reef Side Investments. Sur: Gregorio Sánchez, camino de 10.00 mts. Este: Juan Ayarza, Gregorio Sánchez. Oeste: Juan Grant. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Gobeá y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320726.

EDICTO No. 08. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,413 se ha dictado la Resolución No. 07 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **LUIS CARLOS PINZON RIVERA**, Céd. 8-524-1005 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-33A L-5 ubicado en un lugar denominado Calle Nidia del barrio La Pesa-Guadalupe de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,967 recibido en este Despacho el día 5 de diciembre de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **LUIS CARLOS PINZON RIVERA**, Céd. 8-524-1005 el día 8 de septiembre de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **LUIS CARLOS PINZON RIVERA**, Céd. 8-524-1005 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **LUIS CARLOS PINZON RIVERA**, Céd. 8-524-1005 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 15,413 teniendo hasta hoy 9 de febrero de 2009 una morosidad de contrato vencido. Último año-mes pagado: diciembre-1998. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,413, celebrado por el señor (a) **LUIS CARLOS PINZON RIVERA**, Céd. 8-524-1005 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 20 de abril de dos mil nueve. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 5 de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-320484.

EDICTO No. 13. DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **TERESA DE JESÚS ALVAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, salonera, residente en La Mata del Coco 2957, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-81-2478, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Parlas, de la Barriada ____, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Perlas con: 25.42 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Esther Ma. Almanza y Antonia Alvarez G. con: 25.42 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con: 31.96 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con: 29.36 Mts. Área total del terreno setecientos setenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (779.10 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos ochenta y dos. El Alcalde (fdo.) Prof. BIENVENIDO CÁRDENAS. Jefe del Dpto. de Catastro: (fdo.) SRA. MARINA MORO BATISTA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos. MARIA MORO BATISTA. Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L. 201-309568.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 045-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **ISAÍAS CASTILLERO CASTILLERO**, residente en el corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal No. 7-51-12, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-028-07, según plano aprobado No. 701-02-8595, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3,236.35 m2, ubicada en la localidad de Albina Grande, corregimiento de Espinal, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Evelika Griselda Domínguez de Vargas y terreno de Isaías Castillero Castillero. Sur: Servidumbre de entrada a la finca de 6.40 mts. de ancho y terreno de Dídimo Bravo Iturrado. Este: Terreno de Isaías Castillero Castillero y Laurencio Bravo Gutiérrez. Oeste: Terreno de Evelika Griselda Domínguez de Vargas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320632.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-096-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIRA JARAMILLO SANTO**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-207-679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-047-2001 del 16 de febrero de 2001, según plano aprobado No. 808-15-19868 del 19 de diciembre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0119.49 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, actualizada a Rollo 9901, Doc. 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Adín Mendoza Santos. Sur: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Este: Adín Mendoza Santos. Oeste: Calle de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 24 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320714.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 255-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOMINGO GÓMEZ CASTILLO**, vecino (a) de Mendoza del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-59-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-495-2006 del 30 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 807-14-20143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 7728.84 m2, ubicada en la localidad de Mendoza, corregimiento Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Javier Montenegro y Aracelly Domínguez de Salazar y quebrada sin nombre. Sur: Quebrada sin nombre y servidumbre hacia otras fincas. Este: Servidumbre a otras fincas 6.00 mts. de tierra. Oeste: José Isaías Morán, Domingo Gómez Castillo, José Hilario Gómez y carretera de tosca existente de 15.00 mts. hacia Mendoza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Mendoza, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320625.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 144-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR RODRIGUEZ PINO**, vecino (a) de Calobre, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-102-1944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-353, plano aprobado No. 902-01-13788, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 1584.49 M2, ubicadas en Los González, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Lajas. Sur: Luis Antonio Guevara, Asunción Rodríguez. Este: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Las Tetas a Calobre. Oeste: Restituto Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días de abril de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9027737-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 145-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **EDWIN GARCIA ROBLES**, vecino (a) de Garnadera, corregimiento Lola, distrito de Las Palmas, con cédula No. 9-83-1461, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-422, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas baldías ubicadas en Garnadera, corregimiento Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1: Demarcada en el plano No. 905-07-13820, con una superficie de 27 Has. + 7806.30 M2. Norte: José Manuel Robles, Ruco Juvenal García, Arquímedes Robles, camino de 15.00 de ancho a otros lotes a Lola. Sur: Edison Pimentel, servidumbre de 3.00 mts. de ancho a Lola Garnadera. Este: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a Lola. Oeste: José Manuel Robles, Edison Pimentel. Parcela No. 2: Demarcada en el plano No. 905-07-13820, con una superficie de 36 Has. + 4278.80 M2. Norte: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a Lola, Marino Mata. Sur: Noriel Bonilla. Este: Martín González. Oeste: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a Lola, Edison Pimentel. Parcela No. 3: Demarcada en el plano No. 905-07-13820, con una superficie de 2 Has. + 1553.48 M2. Norte: Camino de 15.00 mts. de ancho a Lola a otros lotes, Ramón Batista. Sur: Francisco Mata. Este: Nieves García, José García. Oeste: Camino de 15.00 mts. de ancho a Lola a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) MAGISTER ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9028140-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 147-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GEYSSY ELENA GONZALEZ MARIN**, vecino (a) de Las Cumbres, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-761-1521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-571, plano aprobado No. 906-05-13813, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0524.53 M2, ubicadas en Pílon, corregimiento de Pílon, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rosa Santos. Sur: Calle de 12.00 mts. de ancho a calle principal a otros lotes. Este: Alejandro González, José Alexis Madrid Abrego. Oeste: Alejandro González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Montijo y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días de mayo de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9027807-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 148-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DIOMEDES GONZALEZ MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) de La Florecita, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-138-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-591 del 19-8-2008, según plano aprobado No. 910-01-13853, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0275.98 M2, que forma parte de la finca No. 3011, Rollo 23553, Doc. 13, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Florecita, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 1.00 mts. de ancho. Sur: Catalina Muñoz. Este: Aníbal González. Oeste: Vereda de 1.50 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9028859-R.